



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0231 -2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 19 AGO 2017

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR.

**VISTO:** El Informe N° 299-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Resolución de Alcaldía N° 0155-2017-ALC/MVES sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, que resuelve sancionar a los ex servidores Sr. Ángel Eugenio Ramos Arias y Sr. Oscar Rodríguez Alarcón, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, “el T.U.O. de la Ley N° 27444”), establece como requisitos de validez del acto administrativo, entre otros, el de competencia, debiendo el acto administrativo: “Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”;

Que, el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, entre otros, la siguiente: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”; asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11° de la norma citada, establece respecto de la declaratoria de nulidad de oficio que: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)”; en ese sentido, el numeral 12.1 del artículo 12° de la misma norma, señala que: “La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”;

Que, con Resolución N° 0155-2017-ALC/MVES de fecha 15 de mayo de 2017, se resolvió imponer la sanción de destitución al Sr. Ángel Eugenio Ramos Arias y al Sr. Oscar Rodríguez Alarcón, y accesoriamente sólo para este último servidor la inhabilitación por el periodo de un (01) año, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 14.3 del artículo 14° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, ello en razón del Procedimiento Administrativo Sancionador llevado a cabo por las faltas disciplinarias cometidas por los referidos servidores, conforme a lo señalado en el Informe Final del Órgano Instructor N° 001-2017-UGRH-OGA/MVES; precisando que la citada Resolución fue notificada sólo a uno de los ex servidores, Sr. Oscar Rodríguez Alarcón;

Que, el artículo 91° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley Servicio Civil, establece lo siguiente: “La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0231 -2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 19 AGO 2017

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso"; asimismo, el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93° de la citada norma, establece respecto de la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar, lo siguiente: "En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción";

Que, con Memorando N° 540-2017-GM/MVES, de fecha 08 de mayo de 2017, la Gerencia Municipal remitió los actuados administrativos a la Oficina de Secretaría General, sin advertir que correspondía emitir la resolución de sanción al titular de dicho despacho – Gerente Municipal, induciendo a error a dicha Oficina; la misma que contando con el Informe N° 191-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió la respectiva Resolución de Alcaldía sancionadora, siendo ésta la Resolución de Alcaldía N° 0155-2017-ALC/MVES;

Que, con Memorando N° 340-2017-SG/MVES la Oficina de Secretaría General, remite los actuados administrativos a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que se pronuncie sobre la competencia para oficializar las sanciones administrativas disciplinarias al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30057 y su Reglamento, haciendo referencia a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0155-2017-ALC/MVES, siendo que, con Informe N° 299-2017-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 0155-2017-ALC/MVES, de fecha 15 de Mayo de 2017, por haber sido expedida en contravención a las leyes, vicio de nulidad previsto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que, el órgano competente para emitir la resolución que oficializa la sanción es el Titular de la Entidad, que en el caso del Servicio Civil, el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece el concepto de titular de la entidad, señalando que: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"; en ese sentido, no correspondía emitir una Resolución de Alcaldía, sino una Resolución de Gerencia Municipal como máxima autoridad para oficializar la sanción en el procedimiento; precisando que la fase de instrucción del procedimiento se realizó de manera correcta y estuvo a cargo de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93° del referido reglamento; finalmente señala que respecto a la notificación no efectuada al Sr. Ángel Eugenio Ramos Arias, al declararse nula la Resolución de Alcaldía N° 0155-2017-ALC/MVES, no tendría efecto, por lo que la Municipalidad aún se encuentra dentro del periodo para realizar los actos administrativos correspondientes desde la emisión de la resolución de sanción del procedimiento administrativo sancionador;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20°, así como el Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 11.2 del artículo 11°, el numeral 12.1 del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 0155-2017-ALC/MVES de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual se dispuso "IMPONER la



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0231 -2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 19 AGO 2017

sanción de destitución al Sr. **ÁNGEL EUGENIO RAMOS ARIAS** y Sr. **OSCAR RODRÍGUEZ ALARCÓN**, y *accesoriamente sólo para este último servidor la INHABILITACIÓN por el periodo de un (1) año*, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta el momento que corresponda emitir la oficialización de la sanción.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal realizar los actos conducentes a fin de determinar las responsabilidades que correspondan por haberse incurrido en causal de Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 0155-2017-ALC/MVES.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** a los Srs. Ángel Eugenio Ramos Arias y Oscar Rodríguez Alarcón la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5.- ENCARGAR** a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
CÉCILIA PILAR GÓMEZ ARIAS  
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador  
GUIDO INÍCIO PERALTA  
ALCALDE